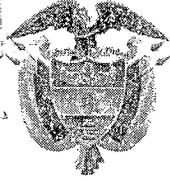


HIBRIDO
AÑO:2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DEL PODER PÚBLICO



Remates
Oficio
14/17

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

1100140030-10-2015-01274-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
CONJUNTO RESIDENCIAL
MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL
P.H.

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDADO:
LUCIA ALEJANDRA CORREDOR
VANEGAS

Remate
10-2015-1274
7/febrero/2024
11:00 am
1/2 inmueble

CUADERNO 1.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2015-01274
MÍNIMA CUANTÍA
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

010-2015-01274-00- J. 17 C.M.E.S

11001400301020150127400



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF:
DE: EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD
HORIZONTAL
CONTRA: LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA
MEDINA CARREÑO

AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **AW SAFE GESTION EMPRESARIAL SAS**, quien a su vez es Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Suba, personería Jurídica para el **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, domiciliada en esta ciudad, inscrita el día 7 de Octubre del 2005, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, para que inicie y termine el **proceso ejecutivo singular**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes que adeudan los propietarios de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, respecto a la obligación contenida en la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, inscrita en la **carrera 56 No 23** de Bogotá, las cuales se encuentran Certificadas por la administración adeudadas por el inmueble ubicado en la **carrera 56 No 23** de Bogotá, además por las cuotas que se llegaren a pagar por la cuota certificada en la demanda.

en forma especial para conciliar, transigir, recibir, solicitar la
recursos, sustituir, reasumir este poder, hacer postura
e y demás facultades que la ley confiere para estos casos
de P.C.
hería a mi apoderado en los términos estipulados.

SE AUTENTICA
VARENTA (40)

JEZ

LA EMPRESA ADMINISTRADORA AW SAFE GESTIÓN EMPRESARIAL SAS

EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MONTECARLO II PARQUE
RESIDENCIAL

CERTIFICA:

AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la Empresa Administradora **AW SAFE GESTIÓN EMPRESARIAL SAS**, con NIT No. 900.817.149-0, quien a su vez representa legalmente a la Copropiedad **MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H.**, persona jurídica poseedora identificada con el NIT 900.076.929-8, ubicada en la Carrera 56 No. 147 – 58 de Bogotá, certifica que la casa 23 de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. 50N-20441123, cuyo propietario (s) actuales son: **LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, y adeudaban hasta el mes octubre del año 2015, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de Un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos pesos m/cte. (\$1.753.900) suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen:

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Saldo cuota de administración de abril 2015	Abril 30 de 2015	26.500
Cuota de Administración Mayo de 2015	Mayo 31 de 2015	287.900
Cuota de Administración Junio de 2015	Junio 30 de 2015	287.900
Cuota de Administración Julio de 2015	Julio 30 de 2015	287.900
Cuota de Administración agosto de 2015	Agosto 31 de 2015	287.900
Cuota de Administración sept. De 2015	Septiembre 31 de 2015	287.900
Cuota de Administración oct de 2015	octubre 30 de 2015	287.900
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN		\$1.753.900

Total deuda a la fecha (\$1.753.900)

Se expide la presente certificación a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2015 en términos del art. 30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente,


AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ
Gerente y Representante Legal
AW SAFE GESTIÓN EMPRESARIAL SAS



Radicado No. 20151130754611

Fecha: 04/11/2015



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 07 de Octubre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 48 # 144 A - 58 (antigua) o Carrera 56 # 147 - 58 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 11 de Julio de 2015 se eligió a:
AW SAFE GESTION EMPRESARIAL SAS identificado(a) con Matrícula No. 900817149-0, cuyo Representante Legal es AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51959993, quien actuará como Administrador durante el periodo del 21 de Julio de 2015 al 30 de Abril de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

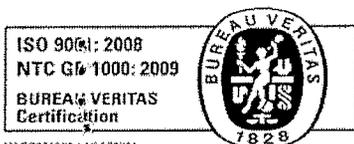
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20151130754611

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/11/2015 02:30 PM

Página 1 de 1



N° CO235201 / N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANA

04/11/2015 02:30 PM

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jz4aa9G18Za

6 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:09:24

R047787529

PAGINA: 1

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AW SAFE GESTION EMPRESARIAL SAS

SIGLA : AW SAFE

N.I.T. : 900817149-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02537422 DEL 30 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE ENERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 166 NO. 9 45 AP 1408 TO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : amparo_sarmiento@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 166 NO. 9 45 AP 1408 TO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : amparo_sarmiento@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL



5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jz4aa9G18Za

6 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:09:24

R047787529

PAGINA: 3

* * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SERÁN ASIGNADOS A LOS SIGUIENTES CARGOS: REPRESENTANTE LEGAL CARGO ASIGNADO GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARGO ASIGNADO SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01907119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) SARMIENTO FERNANDEZ AMPARO and REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUBGERENTE) RAMIREZ SARMIENTO JUAN PABLO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL - EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE AL VALOR DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA EMPRESA QUE APAREZCA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL; 3) NO PODRÁ DECIDIR SOBRE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DE LA EMPRESA TALES COMO PATENTES, MARCAS, LEMAS COMERCIALES, DISEÑOS INDUSTRIALES, PATENTES DE INVENCION, PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD, DERECHOS DE AUTOR, LICENCIAS Y REGISTROS SANITARIOS, DOMINIOS DE INTERNET, ETC. EN TAL

6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jz4aa9G18Za

6 DE NOVIEMBRE DE 2015

HORA: 09:09:24

R047787529

PAGINA: 5

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2239458969181139

Nro Matrícula: 50N-20441123

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 12:25:12 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17/11/2004 RADICACIÓN: 2004-88030 CON: ESCRITURA DE 16/11/2004

COD CATASTRAL: AAA0188YFRU

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 7130 DE FECHA 09-11-2004 EN NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. INTERIOR 23 CON AREA DE 146.06 M2. CON COEFICIENTE DE 0.88% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CATINGA ADQUIRO POR COMPRA A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. SEGUN ESCRITURAS 998 Y 999 DEL 16-04-2003 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SEGUN AUTO 410 DEL 25-02-2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20342573/74. OTRA PARTE ADQUIRO FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CATINGA POR COMPRA A BANCO DEL ESTADO SEGUN ESCRITURA 5376 DEL 29-08-2003 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR FUSION DEL BANCO UCONAL S.A. SEGUN ESCRITURA 2906 DEL 27-05-2002 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR DACION EN PAGO DE U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SEGUN AUTO 410 DEL 25-02-2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20342575. OTRA PARTE ADQUIRO FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CATINGA POR COMPRA A BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. SEGUN ESCRITURA 1734 DEL 25-08-2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR DACION EN PAGO DE U.C.N. SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SEGUN AUTO 410 DEL 25-02-2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20342576. ESTA ADQUIRO POR CESION DE LA POSECIÓN CONTRACTUAL DE ALIANZA FIDUCIARIA (ANTES FIDUCIARIA ALIANZA S.A.) SEGUN ESCRITURA 1556 DEL 31-03-98 NOTARIA 42 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIARIA MERCANTIL DE CONSTRUCTORA RODRIGUEZ NUEVA ERA S.A. SEGUN ESCRITURA 5354 DEL 08-09-95 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20227740. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 2082 DEL 26-06-92 NOTARIA 34 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20116511. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA SEGUN ESCRITURA 635 DEL 30-05-77 NOTARIA 16 DE BOGOTA. REGISTRADA EN LOS FOLIOS 050-92659, 050-344780 Y 050-636579.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 48 #144 A-58 INTERIOR 23 CONJUNTO "MONTECARLOS II PARQUE RESIDENCIAL" P.H.
- 2) KR 56 147 58 IN 23 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-20409413

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 18/11/2003 Radicación 2003-90882
DOC: ESCRITURA 7614 DEL: 11/11/2003 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO CATINGA
A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A. NIT# 8600387177

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/11/2004 Radicación 2004-88030
DOC: ESCRITURA 7130 DEL: 9/11/2004 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2239458969181139

Nro Matrícula: 50N-20441123

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 12:25:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS MU/ OZ JORGE ABELARDO CC# 79361183 X

A: TAPIAS DIAZ YOLANDA CC# 37888778 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/12/2006 Radicación 2006-113284

DOC: ESCRITURA 4065 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 265.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MU/ OZ JORGE ABELARDO CC# 79361183

DE: TAPIAS DIAZ YOLANDA CC# 37888778

A: CASTRO CASTRO BERNARDO CC# 79295921 X

A: MANTILLA MEZA LIBIA CC# 63302831 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/12/2006 Radicación 2006-113284

DOC: ESCRITURA 4065 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CASTRO BERNARDO CC# 79295921 X

DE: MANTILLA MEZA LIBIA CC# 63302831 X

A: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL NIT# 8600067732

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 22/12/2006 Radicación 2006-113284

DOC: ESCRITURA 4065 DEL: 6/12/2006 NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO CASTRO BERNARDO CC# 79295921 X

A: MANTILLA MEZA LIBIA CC# 63302831 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/1/2014 Radicación 2014-1678

DOC: ESCRITURA 11263 DEL: 10/12/2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 163.200.000

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL NIT# 8600067732

A: CASTRO CASTRO BERNARDO CC# 79295921

A: MANTILLA MEZA LIBIA CC# 63302831

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 10/6/2015 Radicación 2015-40248

DOC: ESCRITURA 2332 DEL: 20/3/2014 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO CASTRO BERNARDO CC# 79295921

DE: MANTILLA MEZA LIBIA CC# 63302831

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 2239458969181139

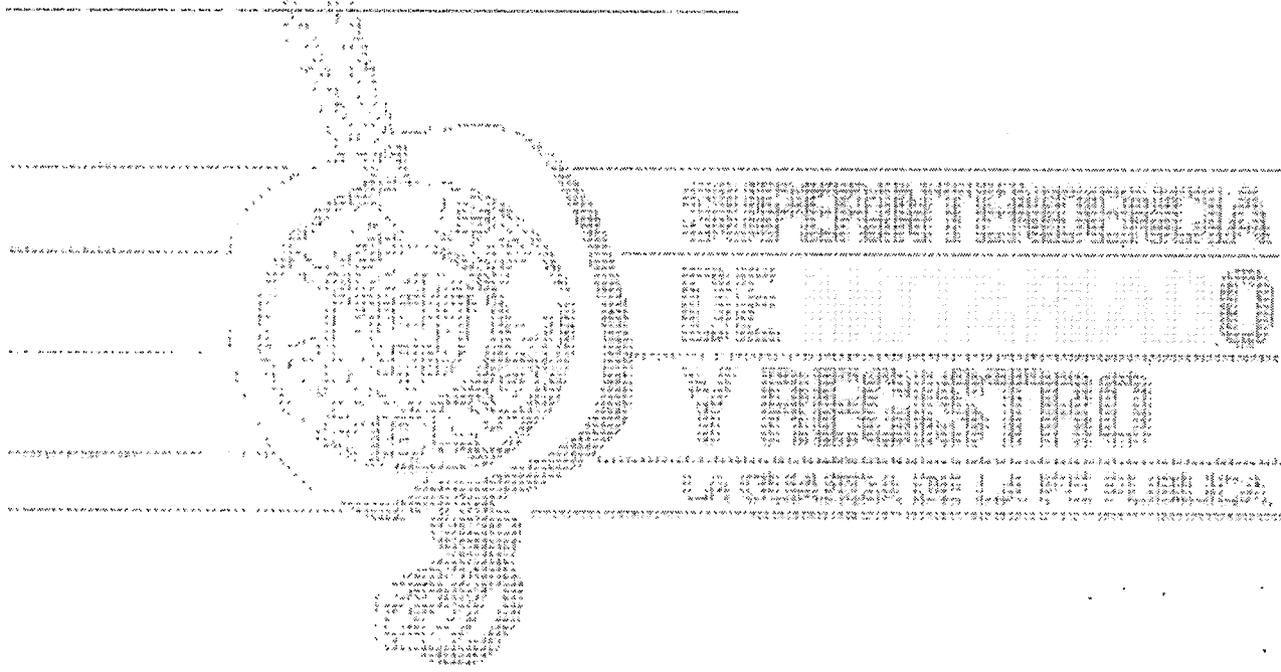
Nro Matrícula: 50N-20441123

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 12:25:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA





FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO
MARIA MEDINA CARREÑO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado especial de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad, registrada en la base de datos de propiedad horizontal el 7 de octubre del año 2005 en la alcaldía Local de Suba y con NIT: 900.076.929.8, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Bogotá, contra **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración de la casa No. 23 del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

- 1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y



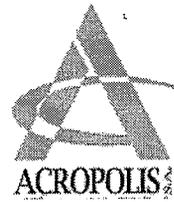
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
 3. Los demandados **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS** y **ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO** dejaron de cancelar las cuotas de administración a su cargo de la **Casa 23** conforme a la certificación expedida por la señora **AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ** en su condición de administradora y representante legal de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada mediante el NIT. 900.076.929-8, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS** y **ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO** y a favor de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.500,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
- 4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
- 6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de Julio del 2015.
- 8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.
- 10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 11. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.
- 12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.
- 14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
- 16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los artículos contenidos en el libro tercero título XXVIII, capítulo I al V del Código de Procedimiento Civil en el art. 1602, 1608, y concordantes del código de civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **Mínima Cuantía**, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.-

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.753.900)**.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora, **AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ**, en su condición de administradora y/o representante legal de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificados de matrícula inmobiliaria No 50N-20441123
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

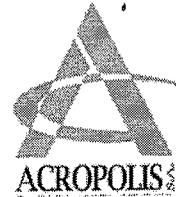
ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá

15

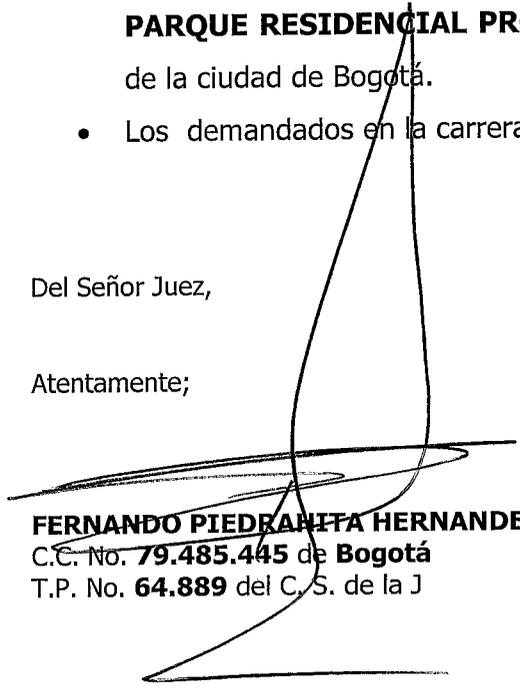


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

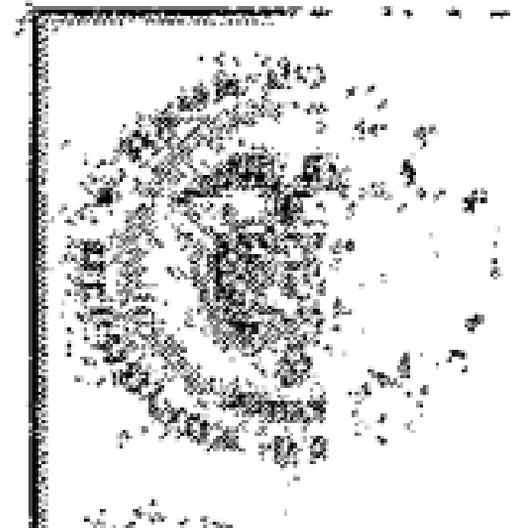
- Mi representado en la Carrera 56 No 147-58, **CONJUNTO MONTECARLO II** **PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** oficina de administración de la ciudad de Bogotá.
- Los demandados en la carrera 56 No 147-58 Casa 23 del de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente;



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. **79.485.445** de Bogotá
T.P. No. **64.889** del C. S. de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

16



~~17~~



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Quince (2015)

Proceso No. 2015-1274

VS



Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

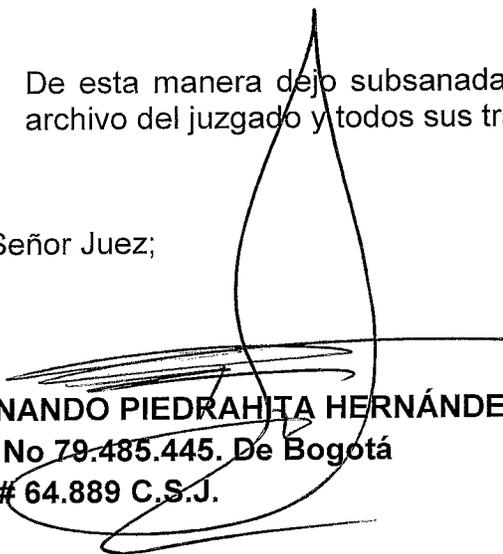
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II – PARQUE RESIDENCIAL P.H
DEMANDADOS: LICIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA
MEDINA CARREÑO.
PROCESO: 2015-1274.
ASUNTO: SUBSANACIÓN.

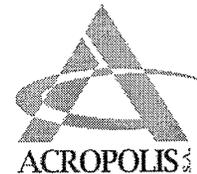
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad, con el fin de aclarar:

- 1. Que se reforma la pretensión número 15 del escrito de la demanda de la siguiente manera: por las cuotas futuras que se sigan causando desde la presentación de la demanda con fecha 09 de noviembre de la presente anualidad hasta la fecha de ejecutoria del auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

De esta manera dejo subsanada la demanda y apporto las copias para el archivo del juzgado y todos sus traslados.

Del Señor Juez;


FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.



Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II – PARQUE RESIDENCIAL P.H
DEMANDADOS: LICIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA
MEDINA CARREÑO.
PROCESO: 2015-1274.
ASUNTO: SUBSANACIÓN.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad, con el fin de aclarar:

1. Que se reforma la pretensión número 15 del escrito de la demanda de la siguiente manera: por las cuotas futuras que se sigan causando desde la presentación de la demanda con fecha 09 de noviembre de la presente anualidad hasta la fecha de ejecutoria del auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

De esta manera dejo subsanada la demanda y aporto las copias para el archivo del juzgado y todos sus traslados.

Del Señor Juez;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.



19

BOGOTÁ 10 CIVIL 094

BOGOTÁ 10 CIVIL 094

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

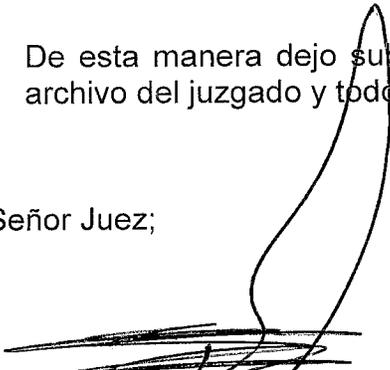
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II – PARQUE RESIDENCIAL P.H
DEMANDADOS: LICIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA
MEDINA CARREÑO.
PROCESO: 2015-1274.
ASUNTO: SUBSANACIÓN.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad, con el fin de aclarar:

1. Que se reforma la pretensión número 15 del escrito de la demanda de la siguiente manera: por las cuotas futuras que se sigan causando desde la presentación de la demanda con fecha 09 de noviembre de la presente anualidad hasta la fecha de ejecutoria del auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

De esta manera dejo subsanada la demanda y aporto las copias para el archivo del juzgado y todos sus traslados.

Del Señor Juez;


FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.

20

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Proceso No. 2015- 1274

R

Por venir presentada en debida forma la subsanación de la presente demanda, acompañada de los documentos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., el juzgado, con fundamento en los Arts. 497 y 498 ibídem, y en consonancia con el artículo 25 del Código General del Proceso, RESUELVE: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, y en contra de **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, para que paguen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por valor de \$1.753.900.00, como capital correspondiente a expensas comunes (cuotas de administración) ordinaria, desde las cuotas del mes de abril de 2015 hasta la cuota de octubre de 2015, conforme la certificación adjunta. (Acumulación de pretensiones).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma el numeral Primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde que cada una de las cuotas de administración se hizo exigible, hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones)

CUARTO: Por las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias, multas de inasistencia, que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de ejecutoria del auto que disponga continuar con la ejecución de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 82 del C. de P. C.

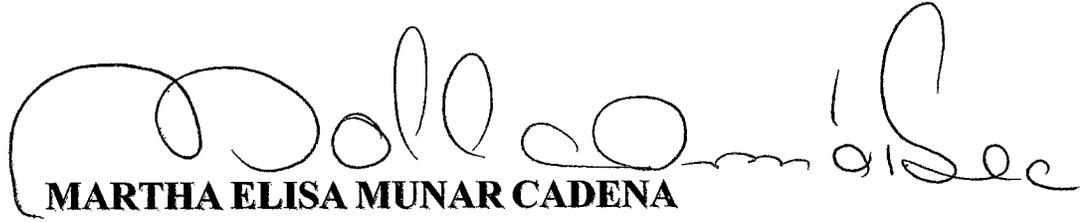
QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma el numeral Séptimo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde que cada una de las cuotas se haga exigible, hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado conforme a lo establecido por el Art. 505

Se reconoce personería al profesional del derecho Fernando Piedrahita Hernández, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido. rd

Notifíquese (2),



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
16 DIC. 2015	
Bogotá, D.C.,	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>702</u> ,	de la misma
fecha.	
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	
SECRETARIA	

jccs



Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE RECOGIDA
13/01//2016

ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
BOGOTA



REMITENTE
NOMBRE
NO JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

DESTINATARIO
NOMBRE
LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS
DIRECCION
CARRERA 56 147-58 CASA 23

CONTENIDO
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

CLIENTE INCUMPLIO CITA REHUSADO SE TRASLADO DESTINATARIO DESCONOCIDO
 DIRECCION DEFICIENTE DIRECCION NO EXISTE NADIE PARA RECIBIR OTROS

Los terminos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en
www.vercourrier.com.co
Contactos, quejas o reclamos en
www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO

7.500

CLIENTE

ACROPOLIS

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:
Jhon Fredy Lopez
Parque Residencial Montecarlo II
448780 15 ENF
INTENTOS DE ENTREGA
1RA. VISITA 2DA. VISITA
DD MM AA DD MM AA DD MM AA HH MM
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95

CONT
Ana Yeimy Hernandez
Ana Yeimy Hernandez - Facsimil de Firma Autorizada
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Bogotá - Pbx. 704 66 95

DA DEVO OBSERVACION:

Fecha de impresión: 26 DE ENERO DEL 2016



Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE RECOGIDA
12/01/2016

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
BOGOTA



REMITENTE
NOMBRE
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

DESTINATARIO
NOMBRE
LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS
DIRECCION
CARRERA 56 147-58 CASA 23

CONTENIDO
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

CLIENTE INCUMPLIO CITA REHUSADO SE TRASLADO DESTINATARIO DESCONOCIDO

Los terminos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en
www.vercourrier.com.co
Contactos, quejas o reclamos en
www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO

\$7.500

CLIENTE

ACROPOLIS

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:
INTENTOS DE ENTREGA
1RA. VISITA 2DA. VISITA
FECHA Y HORA DE ENTREGA
DD MM AA DD MM AA DD MM AA HH MM
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95

25



VERCOURRIER

ACROPOLIS

[Empty rectangular box]

No CONSECUTIVO

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 315 C.P.C)**

**FECHA:
DD MM AAAA**

Servicio Postal Autorizado

**Señor (a): LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS
Dirección: CARRERA 56 No. 147-58 CASA 23
Ciudad: BOGOTÁ D. C.**

**Fechas Providencias
DD MM AAAA
14 / 12 / 2015/**

**Nº Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso
2015-01274 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

Demandante

CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10_ 30 _días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P.64.889 del C.S. de la J



12 ENE 2016

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. **ENVÍO COTESADO CON EL ORIGINAL**

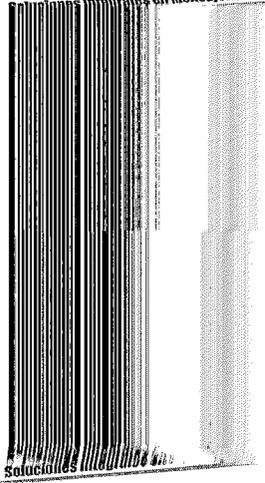


Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE RECOGIDA
13/01/2016

ORIGEN
BOGOTÁ

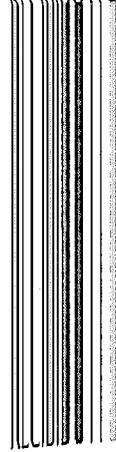
DESTINO
BOGOTA



Los terminos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en
www.vercourrier.com.co
Contactos, quejas o reclamos en
www.vercourrier.com.co



RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:



REMITENTE
NOMBRE
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

DESTINATARIO
NOMBRE
ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
DIRECCION
CARRERA 56 147-58 CASA 23

CONTENIDO
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

- CLIENTE INCUMPLIO CITA
- REHUSADO
- SE TRASLADO
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- DIRECCION DEFICIENTE
- DIRECCION NO EXISTE
- NADIE PARA RECIBIR
- OTROS

PESO KILOS
FOLIOS
PESO VOLUMEN
VALOR DECLARADO
VALOR ENVIO
7.500
CLIENTE
ACROPOLIS

INTENTOS DE ENTREGA
1RA. VISITA
2DA. VISITA
DD MM AA DD MM AA DD MM AA HH MM
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95

Jhon Fredy Lopez
15 DE ENERO 2016
Parque Residencial Montecarlo II



Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

CERTIFICACION

ORIGEN
BOGOTA

DESTINO
BOGOTA

DOCUMENTO ENTREGADO
SI



REMITENTE
NOMBRE
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

DESTINATARIO
NOMBRE
ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
DIRECCION
CARRERA 56 147-58 CASA 23

CONTENIDO
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

RECIBIDO POR:
JHON FREDY LOPEZ
FECHA DE ENTREGA:
15 DE ENERO DE 2016
OBSERVACION:
QUIEN RECIBE MANIFIESTA CONOCER A LA PERSONA Y/O EMPRESA A NOTIFICAR Y QUE SI RESIDE Y/O VIVE Y/O LABORA EN EL LUGAR INDICADO.

MOTIVO DE DEVOLUCION:
FECHA DE INTENTO DE ENTREGA:
OBSERVACION:

Ana Yeimy Hernandez
Ana Yeimy Hernandez - Facsimil de Firma Autorizada
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Bogotá - Pbx. 704 66 95

Fecha de impresión: 26 DE ENERO DEL 2016



Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE RECOGIDA
12/01/2016

ORIGEN DESTINO
BOGOTA BOGOTA



RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:



Los terminos y condiciones del contrato de mensajeria pueben



www.vercourrier.com.co
Contactos, quejas o reclamos en
www.vercourrier.com.co
PESO KILOS

NOMBRE
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

NOMBRE
ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
DIRECCION
CARRERA 56 147-58 CASA 23

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 C.P.C.

CLIENTE INCUMPLIO CITA REHUSADO SE TRASLADO DESTINATARIO DESCONOCIDO
 DIRECCION DEFICIENTE DIRECCION NO EXISTE NADIE PARA RECIBIR OTROS

FOLIOS
PESO VOLUMEN
VALOR DECLARADO
VALOR ENVIO
\$7.500
CLIENTE
ACROPOLIS

INTENTOS DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ENTREGA
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95



VERCOURRIER
ACROPOLIS
500001003

No CONSECUTIVO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 315 C.P.C)

FECHA:
DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado

Señor (a): ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
Dirección: CARRERA 56 No. 147-58 CASA 23
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Nº Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fechas Providencias
2015-01274 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 14 / 12 / 2015/

Demandante
CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado
LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
Sírvasse comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

30



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Señores: ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Dirección: CARRERA 56 No. 147-58 CASA 23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
01 / 02 / 2016
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2015-01274	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	14 / 12 / 2015 /

Demandante	Demandado
CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL	LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 14 de DICIEMBRE de 2015, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispuso ___ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01

Comibac
CC10267266397
15-03-16.
At. D. J. D.

✍



31

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06
NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 C.G.P.

Señores: ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Dirección: CARRERA 56 No. 147-58 CASA 23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
01 / 02 / 2016
Servicio postal autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
2015-01274	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	14 / 12 / 2015 /

Demandante	Demandado
CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL – LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS PROPIEDAD HORIZONTAL	ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 14 de DICIEMBRE de 2015, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispuso _____ Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06

Empleado Responsable

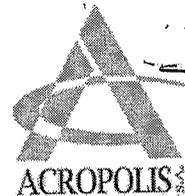
Nombre y apellidos

Firma
Acuerdo 2255 de 2003

NA-01

Comida P
CC 102626824
15-03-16
ABUQUENA

↓



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H
DEMANDADO: ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

RAD. 2015-01274

ASUNTO: Aportar certificación envió 315.

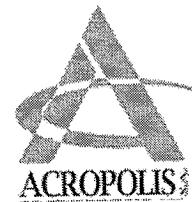
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá en calidad de apoderado de la demandante en la causa de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy respetuosamente con el fin de aportar certificados de Citatorios art 315 CPC y de igual forma aportar 320 para la respectiva revisión y firma.

Agradezco la colaboración prestada.

Del señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J.

33



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL
PH
DEMANDADO: LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS
PROCESO No: 2015-01274

ASUSNTO: APORTO CERTIFICADO AVISO art. 292 del C.G.P

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, en calidad de apoderado del parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar la certificación del envío de aviso Art. 292 del C.G.P en el cual consta que las personas a notificar si reside en la dirección suministrada, por lo que solicito se de por notificados la demandados y se le computen los términos a partir de la fecha de recibo del aviso para que posteriormente se siga adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. # 64.889 C.S.J

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

88464 13-MAY-16 12:09

Ver Courier sas
Cia Externa

Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA
15-04-2016

ORIGEN
NB

DESTINO
NB



15350012400

10 C. M. B
14-33 PISO 06.

Andrino Corredor Varpa

147-58 casa 23

Art 292 CGP

REUSADO

RECEPCIÓN NO EXISTE

SE TRASLADO

NADIE PARA RECIBIR

DESTINATARIO DESCONOCIDO

CERRADO

OTROS

Los términos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en www.vercourrier.com.co Contactos, quejas o reclamos en www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO

8.000

CLIENTE

Acropolis

INTENTOS DE ENTREGA

1RA. VISITA

2DA. VISITA

FECHA Y HORA DE ENTREGA

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR
GERRARDO ORTEGA
4/22/16

Calle 7 A BIS C



Lic. Mintic 003560
Nit. 900.204.148-2
www.vercourrier.com.co

FECHA DE REGOGIDA
15/04/2016

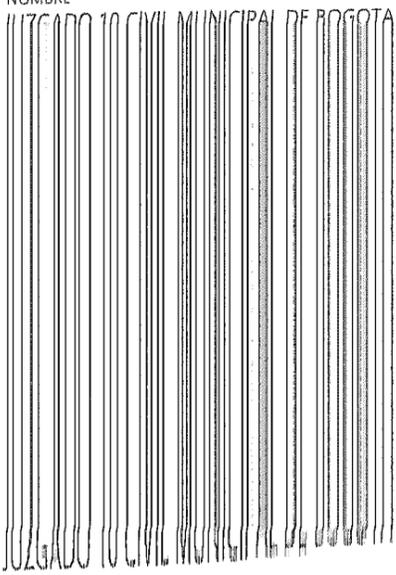
ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
BOGOTA



1 5 3 5 0 0 1 2 4 0 0

NOMBRE



DIRECCION
CARRERA 10 14-33 PISO 6

NOMBRE

LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VARGAS

DIRECCION

CARRERA 56 147-58 CASA 23

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

- CLIENTE INCUMPLIO CITA
 DIRECCION DEFICIENTE
 REHUSADO
 DIRECCION NO EXISTE
 SE TRASLADO
 NADIE PARA RECIBIR
 DESTINATARIO DESCONOCIDO
 OTROS

Los términos y condiciones del contrato de mensajería pueden ser consultados en www.vercourrier.com.co



www.vercourrier.com.co

PESO KILOS

FOLIOS

PESO VOLUMEN

VALOR DECLARADO

VALOR ENVIO
\$8.000

CLIENTE

ACROPOLIS

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR:

[Handwritten signature]

INTENTOS DE ENTREGA
TRA LUGAR 2 DA LISTA

FECHA Y HORA DE ENTREGA
Calle 7 A bis C No. 78-68 B/Castilla Pbx. 704 66 95

BOGOTÀ D.C, 03 DE MAYO DE 2016

VERCOURRIER NIT 900.204.148-2 LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Nº 003560

CERTIFICA QUE:

EL DIA 15 DE ABRIL DE 2016 SE REALIZO EL ENVIO DEL DOCUMENTO CON LA GUIA No GN 15350012400 CON LOS SIGUIENTES DATOS:

REMITENTE : JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 Nº 14-33 P 6 BOGOTA

DESTINATARIO : LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS ✓

DIRECCION DESTINATARIO : CRA 56 Nº 147-58 CASA 23

SE ENVIO AVISO ART 292 CGP

RECIBIDO POR : EL VIGILANTE GERARDO ORTEGON Nº DE PLACA 228

FECHA DE ENTREGA : 21 DE ABRIL DE 2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE EN ESTE LUGAR ✓

[Handwritten signature]
 LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
 VERCOURRIER - CORREO CERTIFICADO
 FIRMA AUTORIZADA



35



37

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06 NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P.

Señores: LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS

Dirección: CARRERA 56 No. 147-58 CASA 23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA 01 / 02 / 2016

Servicio postal autorizado

Table with 3 columns: No de Radicación del proceso, Naturaleza del Proceso, Fecha providencia. Row 1: 2015-01274, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, 14 / 12 / 2015 /

Demandante

CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado

ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada 14 de DICIEMBRE de 2015, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo ___ o Dispúso por correo ___ Proferida en el indicado proceso.

Stamp: 15 ABR 2016 El documento referido fue debidamente cotejado

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal: Demanda X Auto admisorio ___ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 N. 14-33 - PISO 06

Empleado Responsable

Nombre y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003

NA-01

Handwritten mark

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Proceso No. 2015- 1274

Por venir presentada en debida forma la subsanación de la presente demanda, acompañada de los documentos exigidos por el Art. 488 del C. de P. C., el juzgado, con fundamento en los Arts. 497 y 498 ibídem, y en consonancia con el artículo 25 del Código General del Proceso, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, y en contra de **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS** y **ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, para que paguen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por valor de \$1.753.900.00, como capital correspondiente a expensas comunes (cuotas de administración) ordinaria, desde las cuotas del mes de abril de 2015 hasta la cuota de octubre de 2015, conforme la certificación adjunta. (Acumulación de pretensiones).

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la suma el numeral Primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde que cada una de las cuotas de administración se hizo exigible, hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones)

CUARTO: Por las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias, multas de inasistencia, que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de ejecutoria del auto que disponga continuar con la ejecución de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 82 del C. de P. C.

QUINTO: Por los intereses moratorios sobre la suma el numeral Séptimo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde que cada una de las cuotas se haga exigible, hasta que se configure su pago. (Acumulación de pretensiones)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al extremo demandado conforme a lo establecido por el Art. 505

Amilacel

39

Se reconoce personería al profesional del derecho Fernando Piedrahita Hernández, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	16 DIC. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No. 707	de la misma fecha
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO	
SECRETARÍA	

jccs



15 ABR 2016

El documento remitido por correo fue debidamente cotejado



ACROPOLIS

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO
MARIA MEDINA CARREÑO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado (a) en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado especial de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad, registrada en la base de datos de propiedad horizontal el 7 de octubre del año 2005 en la alcaldía Local de Suba y con NIT: 900.076.929.8, manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en Bogotá, contra **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración de la casa No. 23 del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en título que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia

Copia personal
AO

15 ABR 2016
El documento remitido por correo fue debidamente cotejado



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

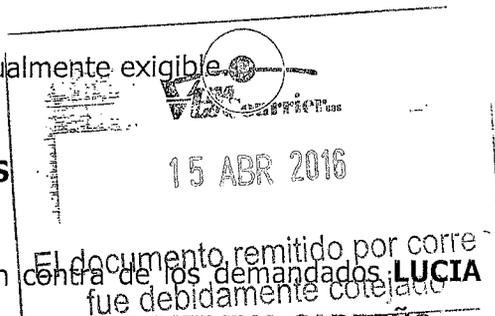
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
3. Los demandados **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS** y **ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO** dejaron de cancelar las cuotas de administración a su cargo de la **Casa 23** conforme a la certificación expedida por la señora **AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ** en su condición de administradora y representante legal de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada mediante el NIT. 900.076.929-8, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de los demandados **LUCIA ALEJANDRINA CORREDOR VANEGAS y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO** y a favor de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.500,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 con vencimiento el día 30 de Abril del 2015.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia





FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2015 con vencimiento el día 31 de Mayo del 2015.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2015 con vencimiento el día 30 de Junio del 2015.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2015 con vencimiento el día 31 de Julio del 2015.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2015 con vencimiento el día 31 de Agosto del 2015.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



43

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

11. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2015 con vencimiento el día 30 de Septiembre del 2015.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$287.900,00)** por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2015 con vencimiento el día 31 de Octubre del 2015.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos, como lo son los artículos contenidos en el libro tercero título XXVIII, capítulo I al V del Código de Procedimiento Civil en el art. 1602, 1608, y concordantes del código de civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

El documento remitido por correo fue debidamente cotejado

15 ABR 2016



AA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de **Mínima Cuantía**, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I al VI del Código de Procedimiento Civil.-

COMPETENCIA Y CUANTÍA

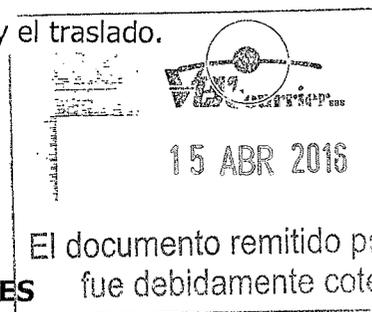
Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.753.900)**.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora, **AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ**, en su condición de administradora y/o representante legal de **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
4. Certificados de matricula inmobiliaria No 50N-20441123
5. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá



45

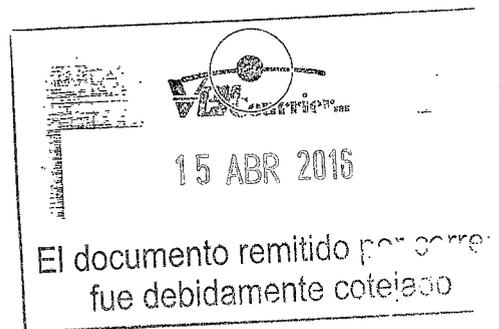
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- Mi representado en la Carrera 56 No 147-58, **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL** oficina de administración de la ciudad de Bogotá.
- Los demandados en la carrera 56 No 147-58 Casa 23 del de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente;

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. **79.485.445** de Bogotá
T.P. No. **64.889** del C. S. de la J



46

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

Proceso 2015- 1274

Estando el proceso al Despacho se hace necesario precisar, que de acuerdo con el inciso 1° del numeral 4° del artículo 625 del Código General del Proceso, en lo atinente al tránsito de legislación de este juicio ejecutivo, debe tramitarse hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior, es decir, el Código de Procedimiento Civil.

Siendo así las cosas, se advierte que la notificación por aviso de los demandados, deberá ceñirse a las reglas establecidas en el artículo 320 del C. de P.C., por lo que en aras de evitar futuras nulidades el extremo actor deberá proceder nuevamente a noticiar a los demandados conforme a dicho precepto normativo, elaborando nuevamente los avisos y procedimiento a su notificación.

Con todo, debe advertirse que de los documentos allegados a folios 30 a 45 del plenario, únicamente se encuentra el aviso realizado respecto del Señor Antonio María Medina Carreño, y se procedió a la notificación de las Señora Lucia Alejandra Corredor Vargas, sin aviso original.

Así las cosas, el extremo interesado proceda de conformidad de acuerdo con el artículo 320 del C. d P.C., allegando los documentos que prescribe el inciso 4° de esa disposición.

Notifíquese (2),


MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
24 MAY 2016	
Bogotá, D.C.,	Notificado por
anotación en ESTADO No. 40	de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA	

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

88772 23-MAY-16 15:30

88772 23-MAY-16 15:30

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PH
CONTRA: LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA
CAREÑO
RAD. 2015-01274

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de: CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PH Y LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA CAREÑO identificados con cédula de ciudadanía como aparece al pie de nuestras firmas nos permitimos solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 13 de Agosto de 2016, por haber llegado a un mutuo acuerdo y en el evento de ser incumplido el presente acuerdo, autorizamos a la parte demandante para que informe a su despacho y se reactive el proceso.

Así mismo nos damos por Notificados por Conducta Concluyente del mandamiento de Pago librado en mi contra dentro del Proceso de la referencia mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 2015.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 C.S.J

LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS C.C No 51.801.209
ANTONIO MARIA MEDINA CAREÑO C.C No 19.295.302

GRUPO EMPRESARIAL ACRÓPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



PH

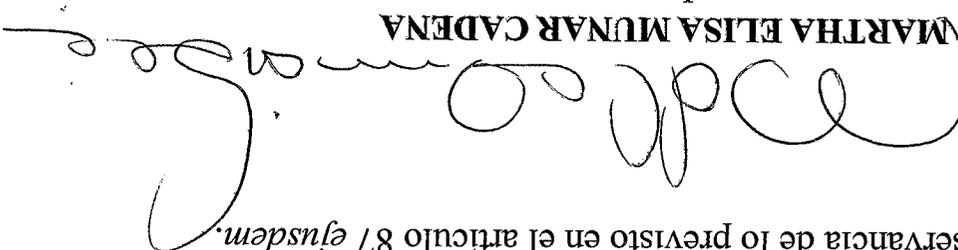
L

Handwritten signature or initials.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA	
Notificado por	Notación en ESTADO No. 51 de la misma fecha.
13 JUN 2016 SECRETARIA	
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	

Juez

MARTHA ELISA MUNAR CADENA



Notifíquese,

3°- Una vez se cumpla el término antes indicado y en dicho sentido llegado el día 13 de agosto de 2016, deberá ingresar el proceso al Despacho para reanudar la actuación, y se ordenará a la Secretaría contabilizar los términos respectivos, con observancia de lo previsto en el artículo 87 *ejusdem*.

2°- De otra parte, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 170 del C. de P. C., se **SUSPENDE** el proceso *hasta el 13 de agosto de 2016*, tiempo pactada en el escrito que antecede contado a partir de la ejecutoria de este proveído, conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 171 del C. de P. C.

De conformidad con el documento que antecede, téngase en cuenta que los demandados LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS y ANTONIO MARÍA MEDINA CARENÑO, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, el 23 de mayo de 2016 fecha en la cual se presentó el escrito precedente, de conformidad con inciso 1° del artículo 330 del C. de P. C., quienes dentro del término del artículo 87 *ibidem* deberán contestar la demanda y proponer excepciones.

Proceso 2015-1274

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

49

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Proceso 2015 - 1274.

Debido a que ya se ha cumplido el plazo por el que se concedió la suspensión, este despacho reanuda el trámite de la presente actuación, y en consecuencia, ordena por Secretaría contabilizar los términos indicados en el artículo 87 del C.P.C., toda vez que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 25 AGO 2016
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de la misma fecha.
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARÍA

Figura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, septiembre veintuno (21) de dos mil dieciséis (2016)
Los demandados LUCIA ALEJANDRINA CORREDOY VANEGAS Y ANTONIO
MARÍA MEDINA CARREÑO, se notificaron por conducta concluyente
del auto que libró mandamiento de pago (folio 47) y, dentro del
término de ley, se abstuvieron de contestar la demanda.
En consecuencia, el despacho procede a dictar auto de
conformidad con lo establecido por el artículo 440 del código
General del Proceso, previas las siguientes:

Consideraciones:

Por auto de fecha catorce (14) de diciembre de 2015 (folios 20-
21), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de
mínima cuantía a favor de CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE
RESIDENCIAL -P.H.- en contra de LUCIA ALEJANDRINA CORREDOY
VANEGAS Y ANTONIO MARÍA MEDINA CARREÑO.
La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la
Ley, la parte demandada no canceló la obligación.
Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que
invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el
inciso 2° del artículo 440 del código General del Proceso, y en
consecuencia, el juzgado

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se
dispuso en el mandamiento de pago (folios 20-21).
Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y
de los que posteriormente se embarquen.
Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en
la liquidación de costas, la suma de \$200.000 por concepto de
agencias en derecho.
Cuarto: Ordenar a las partes practicar la liquidación de
crédito.

Notifíquese.

La Jueza

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 SEP 2016
de la misma fecha. Notificado por anotación en ESTADO No.
SECRETARIA
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA
 16 ENE 2017
 ESTADO No. _____ de la misma fecha.
 Notificado por anotación en
 DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
 SECRETARÍA

[Handwritten signature]
 Maria Fernanda Escobar Orozco

Notifíquese.
 La Jueza,

Por no haber sido objetada y estar acorde a derecho, se **aprueba** la liquidación de costas realizada por Secretaría, se visible a folio 51.
 Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 4º del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, obrante a folio 50.

Ref. 110014003010-2015-01274-00

Bogotá, enero trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



52



GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia

LUCIA ALEXANDRA CORREDOR VANEGAS C.C No 51.801.209
ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO C.C No 19.295.302

[Handwritten signatures of Lucia Alexandra Corredor Vanegas and Antonio Maria Medina Carreño]

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C 79.485.445 de Bogotá
T.P 64.889 C.S.J

[Handwritten signature of Fernando Piedrahita Hernandez]

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, actuando en nombre y representación de:
CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PH Y LUCIA ALEXANDRA
CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO en calidad de
demandados, identificamos con cédula de ciudadanía como aparece al pie de nuestras
firmas nos permitimos solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 10 de
Enero de 2018, por haber legado a un mutuo acuerdo y en el evento de ser incumplido el
presente acuerdo se informará de inmediato a su despacho por la parte demandante para
la reactivación del mismo.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL PH
CONTRA: LUCIA ALEXANDRA CORREDOR VANEGAS Y ANTONIO MARIA MEDINA
CARREÑO
PROCESO No: 2015-1274

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
05655 28 OCT 17 16:24



[Handwritten initials and number 63]

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2017. Notificado
por anotación en ESTADO No. 58 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA.
Secretaría

Marta Fernanda Escobar Orozco

La Jueza,

Notifíquese y Cúmplase.

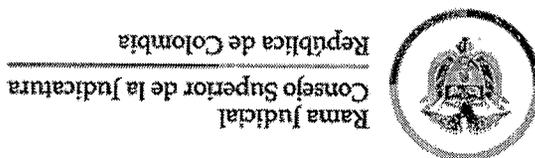
En atención al escrito que precede y de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, suspender el presente proceso hasta el día 10 de enero de 2018.

Por Secretaría controlése el término anterior, y manténgase el proceso a disposición de las partes.

Ref. 110014003010-2015-01274-00

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá



55

Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2015-01274-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión decretado, se dispone reanudar el presente asunto.

En consecuencia, por el medio más expedito comuníquese a las partes y sus apoderados la anterior determinación y a su turno requiéraseles para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, mantéstanse al despacho el estado en que se encuentra la obligación ejecutada, si durante la suspensión del proceso fueron realizados abonos.

Notifíquese.

La Jueza,

[Handwritten signature]
 María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA
 Bogotá, D.C., 19 de enero de 2018. Notificado por anotación en ESTADO N.º 02 de la misma fecha.
[Handwritten signature]
 NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
 Secretaria

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ,
C.C. No. 79.485.445, De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.

Del Señor Juez;

Sírvase, Señor Juez tener en cuenta al momento de la liquidación de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.485.445 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 64.889 del CSJ actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me permito informar que los demandados el día 10 de octubre del 2017 abonaron a la obligación el valor de **\$1.524.000 pesos M/cte** y el valor de **\$476.000 pesos M/cte** correspondiente a honorarios.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H
DEMANDADOS: ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS
PROCESO No. 2015-01274

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ
ABOGADO

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

ACROPOLIS



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2015-01274-00

Ténganse como abono a la deuda la suma de \$1'524.000,00, y \$476.000,00, según da cuenta el gestor judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, se requiere perentoriamente a las partes a efectos de que lleguen la liquidación de crédito que obedece al presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco
Marta Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 08 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaría



TS



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADO: LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS.
PROCESO: 2015-1274

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin:

1. Aportar liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir delante la ejecución de la demanda principal y certificar la cuotas de administración que se han causado hasta la fecha de la misma, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde Abril de 2015 hasta Septiembre de 2016 e intereses moratorios hasta el 30 de Noviembre de 2019** para un gran total de **\$822.065,00.**

ANEXOS.

- Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito.
- Certificado de Representación Legal (1) Folio.
- Certificación de deuda (1) Folios.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP

CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL ADMINISTRACIÓN

AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ, identificada como aparece al pie de mi firma. en calidad de representante legal de **AW SAFE GESTION EMPRESARIAL SAS** sociedad comercial identificada con NIT. **900817149-0** quien a su vez es representante legal de la copropiedad **CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada con NIT. **900076929-8**, ubicado en la **Cra 56No 147-58** de Bogotá D.C certifica que casa **23** de esta copropiedad, cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **LUCIA ALEJANDRA CORREDOR Y ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO**, adeudan hasta el mes de **septiembre** del año **2016**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil cien pesos mcte) (\$ 3.461.100)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota administración Noviembre 2015	30-Nov-15	\$287.900
Cuota administración Diciembre 2015	31-Dic-15	\$287.900
Cuota administración Enero 2016	31-Ene-16	\$287.900
Cuota administración Febrero 2016	29-Feb-16	\$287.900
Cuota administración Marzo 2016	31-Mar-16	\$304.600
Cuota administración Abril 2016	30-Abr-16	\$304.600
Cuota administración Mayo 2016	31-May-16	\$304.600
Cuota administración Junio 2016	31-Jun-16	\$304.600
Cuota administración Julio 2016	28-Jul-16	\$304.600
Cuota administración Agosto 2016	31-Ago-16	\$304.600
Cuota administración Septiembre 2016	30-Sep-16	\$304.600
Total Cuotas de Administración		\$ 3.283.800

Otros Conceptos

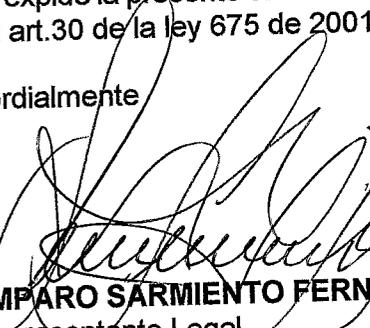
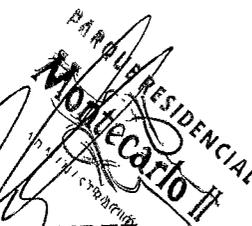
Otros Conceptos	Fecha de Vencimiento	Valor
Multa inasistencia asamblea 2015	31-dic-15	\$143.900 /
Facturación Marzo 2016	31-mar-16	\$16.700 /
Facturación Abril 2016	31-abr-16	\$16.700 /
Total Otros conceptos		\$177.300

Total deuda a fecha (\$ 3.461.100)

El valor anterior más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el momento en que se encuentra en mora hasta que se realice el pago total de la obligación

Se expide la presente certificación a los **24** días del mes de **octubre** de **2019** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente

AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ
 Representante Legal

INTERESES MORATORIOS
LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL MONTECARLO II VS LUCIA ALEJANDRA CORREDOR

MES	CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
abr.-15	\$ 65.500		\$ 65.500	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.408	\$1.408	
may.-15	\$ 287.900		\$ 353.400	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.598	\$9.006	
jun.-15	\$ 287.900		\$ 641.300	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$13.724	\$22.730	
jul.-15	\$ 287.900		\$ 929.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.885	\$42.615	
ago.-15	\$ 287.900		\$ 1.217.100	1-sept-15	30-sept-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.046	\$68.661	
sep.-15	\$ 287.900		\$ 1.505.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.207	\$100.868	
oct.-15	\$ 287.900		\$ 1.792.900	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$38.368	\$139.236	
nov.-15	\$ 287.900		\$ 2.080.800	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$44.529	-\$530.001	\$ 713.766
dic.-15	\$ 287.900		\$ 1.838.699	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.084	-\$40.084	\$ 1.000.000
ene.-16	\$ 287.900		\$ 2.126.599	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$46.360	-\$913.556	\$ 1.000.000
feb.-16	\$ 287.900		\$ 1.500.943	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.721	\$73.904	
mar.-16	\$ 304.600	\$ 16.700	\$ 1.822.243	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$41.183	\$41.183	
abr.-16	\$ 304.600	\$ 16.700	\$ 2.143.543	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$48.444	-\$485.652	\$ 608.000
may.-16	\$ 304.600		\$ 1.962.491	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$44.352	\$44.352	
jun.-16	\$ 304.600		\$ 2.267.091	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$53.050	\$97.402	
jul.-16	\$ 304.600		\$ 2.571.691	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$60.178	\$157.580	
ago.-16	\$ 304.600		\$ 2.876.291	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$67.305	\$224.885	
sep.-16	\$ 304.600		\$ 3.180.891	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$76.341	\$301.226	
oct.-16			\$ 3.180.891	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$76.341	\$377.567	
nov.-16			\$ 3.180.891	17-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35.626	\$413.193	
dic.-16			\$ 3.180.891	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$77.614	\$490.807	
ene.-17			\$ 3.180.891	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$77.614	\$568.421	
feb.-17			\$ 3.180.891	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$77.614	-\$404.365	\$ 1.050.400
mar.-17			\$ 2.776.526	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$67.747	-\$694.253	\$ 762.000
abr.-17			\$ 2.082.273	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$50.807	\$50.807	
may.-17			\$ 2.082.273	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$50.807	\$101.614	
jun.-17			\$ 2.082.273	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$49.975	\$151.589	
jul.-17			\$ 2.082.273	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$49.975	\$201.564	
ago.-17			\$ 2.082.273	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$48.933	\$250.497	
sep.-17			\$ 2.082.273	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$48.309	-\$1.550.194	\$ 1.849.000
oct.-17			\$ 532.079	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$12.238	\$12.238	
nov.-17			\$ 532.079	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$24.423	\$24.423	
dic.-17			\$ 532.079	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$36.554	\$36.554	
ene.-18			\$ 532.079	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$48.026	\$48.026	
feb.-18			\$ 532.079	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$60.157	\$60.157	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

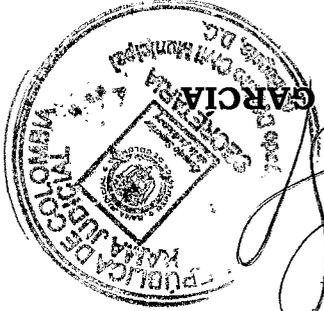


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 6 TEL. 3418502
Bogotá D.C

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P., se fija hoy 15 de enero de 2020, el traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada, por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el normado 110 de la misma codificación.

Téngase en cuenta, que el término atrás descrito, comienza a correr el 16 de enero de 2020 a las 8:00 am y finaliza el 20 de enero de 2020 a las 5:00 pm.

La secretaria



NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA



62³
Radicado No. 20196130491581
Fecha: 30/09/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 07 de Octubre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 48 # 144 A - 58 (antigua) ó Carrera 56 # 147 - 58 (nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Abril de 2019 se eligió a:

AW SAFE GESTION EMPRESARIAL S.A.S. identificado(a) con Matrícula No. 02537422, cuyo Representante Legal es AMPARO SARMIENTO FERNANDEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51959993, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: RADICADO 20196110125212

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130491581

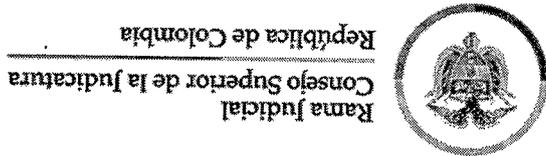
La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 03/12/2019 05:09 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

03/12/2019 05:09 PM



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

28 ENE 2020

Ref: 110014003010-2015-01274-00

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la liquidación de crédito aportada por el extremo actor por cuanto dicho balance fue presentado incluyendo expensas en contraposición a las disposiciones del mandamiento de pago que obedece al presente asunto.

Tengase en cuenta que mediante auto del 21 de septiembre de 2016 (fl. 50) se ordenó seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, y en aquella providencia se ordenó en su numeral 4°, "por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas de inasistencias que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de ejecutoria del auto que disponga continuar con la ejecución de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 82 del C de P.C".

De manera que, no se dispuso en ese auto respecto de gastos de facturación u honorarios, conceptos que no pueden incluirse en un proceso como el que nos ocupa, según lo impone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y es conforme a ello que se debe realizar el balance.

Finalmente, tampoco se observa la imputación del abono comunicado a través del documento que milita a folio 56. Una vez subsanados los referidos yertos se resolverá lo pertinente respecto de las liquidaciones de crédito tanto de esta demanda como de su acumulación.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

Maria del Pilar Forero Ramírez



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Rama Judicial

FECHA 20/02/2020

ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.
 LISTA DE CHEQUEO
 REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE JUZGADO DE ORIGEN
 JOCM JA

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 1 5 0 1 2 3 4 0 0

PARTES DEL PROCESO
 DEMANDANTE Conjurto Residentes Montecarlo's Parque 2
 DEMANDADO Luisa Alejandra Carrador Voregas

TÍTULO VALOR	CLASE	CANTIDAD	CUANTIA
Costos de Adminis. Recor.		2	MINIMA MENOR

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	CA			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	55			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	98			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)
 REQUISITO SI NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades	X	
Liquidación de costas está en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos y averigos con vencidos o en caso de no tener depósitos, se tiene a constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:
 Johana Hernandez Gonzalez
 Asistente administrativo grado 5 - 6
 Profesional Universitario

68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Feb/2020

Página: 1

11-001-40-03010-2015-01274-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017 4595 26/Feb/2020

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

19295302

ANTONIO MARIA MEDINA CARENÑO

DEMANDADO

51801209

LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLAADO



010-2015-01274-00- J. 17 C.M.E.S

11001400301020150127400

66

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDA PRINCIPAL MONTECARLO II VS LUCIA ALEJANDRA CORREDOR

MES	CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
abr.-15	\$ 65.500		\$ 65.500	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.408	\$1.408	
may.-15	\$ 287.900		\$ 353.400	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.598	\$9.006	
jun.-15	\$ 287.900		\$ 641.300	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$13.724	\$22.730	
jul.-15	\$ 287.900		\$ 929.200	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$19.885	\$42.615	
ago.-15	\$ 287.900		\$ 1.217.100	1-sept-15	30-sept-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.046	\$68.661	
sep.-15	\$ 287.900		\$ 1.505.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.207	\$100.868	
oct.-15	\$ 287.900		\$ 1.792.900	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$38.368	\$139.236	
nov.-15	\$ 287.900		\$ 2.080.800	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$44.529	\$530.001	\$ 713.766
dic.-15	\$ 287.900		\$ 1.838.699	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.084	\$40.084	
ene.-16	\$ 287.900		\$ 2.126.599	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$46.360	\$913.556	\$ 1.000.000
feb.-16	\$ 287.900		\$ 1.500.943	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.721	\$32.721	
mar.-16	\$ 304.600		\$ 1.805.543	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$40.805	\$73.526	
abr.-16	\$ 304.600		\$ 2.110.143	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$47.689	\$486.785	\$ 608.000
may.-16	\$ 304.600		\$ 1.927.958	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$43.572	\$43.572	
jun.-16	\$ 304.600		\$ 2.232.558	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$52.242	\$95.814	
jul.-16	\$ 304.600		\$ 2.537.158	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$59.369	\$155.183	
ago.-16	\$ 304.600		\$ 2.841.758	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$66.497	\$221.680	
sep.-16	\$ 304.600		\$ 3.146.358	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$75.513	\$297.193	
oct.-16			\$ 3.146.358	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$75.513	\$372.706	
nov.-16			\$ 3.146.358	1-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$35.239	\$407.945	
dic.-16			\$ 3.146.358	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.771	\$484.716	
ene.-17			\$ 3.146.358	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.771	\$561.487	
feb.-17			\$ 3.146.358	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$76.771	\$638.258	\$ 1.050.400
mar.-17			\$ 2.734.216	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$66.715	\$695.285	\$ 762.000
abr.-17			\$ 2.038.931	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$49.750	\$49.750	
may.-17			\$ 2.038.931	1-jun-17	30-jun-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.934	\$99.500	
jun.-17			\$ 2.038.931	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.934	\$148.434	
jul.-17			\$ 2.038.931	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$48.934	\$197.368	
ago.-17			\$ 2.038.931	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$47.915	\$245.283	
sep.-17			\$ 2.038.931	1-oct-17	11-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.768	\$-1.738.949	\$ 2.000.000
sep.-17			\$ 299.982	11-oct-17	30-oct-17	20	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$4.640	\$4.640	
oct.-17			\$ 299.982	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.900	\$11.540	
nov.-17			\$ 299.982	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.870	\$18.410	
dic.-17			\$ 299.982	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.840	\$25.250	
ene.-18			\$ 299.982	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.468	\$31.718	

62

feb.-18		\$	299.982	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.840	\$38.558
mar.-18		\$	299.982	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.780	\$45.338
abr.-18		\$	299.982	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.750	\$52.088
may.-18		\$	299.982	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.720	\$58.808
jun.-18		\$	299.982	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.630	\$65.438
jul.-18		\$	299.982	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.600	\$72.038
ago.-18		\$	299.982	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.570	\$78.608
sep.-18		\$	299.982	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.510	\$85.118
oct.-18		\$	299.982	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.390	\$91.508
nov.-18		\$	299.982	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.450	\$97.958
dic.-18		\$	299.982	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.390	\$104.348
ene.-19		\$	299.982	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.104	\$110.452
feb.-19		\$	299.982	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.450	\$116.902
mar.-19		\$	299.982	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.420	\$123.322
abr.-19		\$	299.982	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.450	\$129.772
may.-19		\$	299.982	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.420	\$136.192
jun.-19		\$	299.982	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.420	\$142.612
jul.-19		\$	299.982	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.420	\$149.032
ago.-19		\$	299.982	1-sept-19	30-sept-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.420	\$155.452
sep.-19		\$	299.982	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.360	\$161.812
oct.-19		\$	299.982	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.330	\$168.142
		\$	299.982									\$168.142
		\$	5.076.700									\$299.982
		\$										\$468.124

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 30/11/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS HASTA SEPTIEMBRE DE 2016
TOTAL OBLIGACION

88

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C.S. de la JASP

Del Señor Juez,

➤ Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito.

ANEXOS.

1. Dando cumplimiento a auto de fecha 28 de enero de 2020, me permito aportar liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir delante la ejecución, incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA, desde Abril de 2015 hasta Septiembre de 2016 e intereses moratorios hasta el 30 de Noviembre de 2019 para un gran total de \$468.124,00, teniendo en cuenta la ordenado en providencia que antecede.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin:

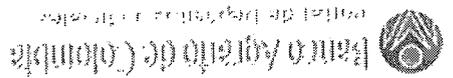
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H.
DEMANDADO: LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VANEGAS.
PROCESO: 2015-01274
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 28 DE ENERO 2020 APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 10 CIVIL MPAL
27522 B-FEB-20 10:02





Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: NMSAQUER FIRMA ELECTRONICA
 ROL: CSJ AUTORIZA
 CUENTA JUDICIAL: 110012041010
 MUNICIPAL BOGOTA
 010 CIVIL
 110014003010 JUZ
 DEPENDENCIA:
 REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 REGIONAL: BOGOTA
 FECHA ACTUAL: 17/02/2020 4:48:11 PM
 ÚLTIMO INGRESO: 17/02/2020 03:26:27 PM
 CAMBIO CLAVE: 13/02/2020 10:38:09
 DIRECCION IP: 190.217.24.4
 Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 17/02/2020 04:48:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

SELECCIONE el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 19295302

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

SELECCIONE el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.9.4

Cerrar Sesión

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01274-10

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Previamente a resolver en derecho frente a la liquidación del crédito presentada, se continúa a la parte actora para que precise y aclare si del monto imputado en el estado de cuenta por valor de \$2.000.000 el 10 de octubre de 2017, se incluye el abono al que se hace referencia a folio 56 del cuaderno principal por la suma de \$1.524.000.

Notifíquese,

[Firma]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 07 JUL 2020
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
[Firma]
Secretaría.
CIBLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

4126-141-017

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carretera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia PBX (1)4660373 EXT 118 e mail: fphacropolissas.com
www.acropolissas.com

John
John

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ,
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J.
L.W

Del Señor Juez;

- 1. El abono de \$1.524.000 que consta en el folio 56 esta incluido en los \$2.000.000 de la liquidación de crédito del 10 de octubre de 2017.
- 2. En concordancia con la anterior aclaración, solicito darle trámite a la liquidación de crédito.

ACLARAR:

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, dando cumplimiento al auto de fecha 06 de julio de 2020, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de:

Asunto: ACLARACIÓN DE ABONO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RADICADO: 2015-1274
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II - P.H.
DEMANDADA: ANTONIO MARIA MEDINA CARREÑO
LUCIA ALEJANDRA CORREDOR VARGAS

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C
Origen 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



22

72

73

Fwd: MEMORIAL DE ACLARACIÓN - C.R MONTECARLO II VRS. ANTONIO MARIA MEDINA - PROCESO No. 2015-1274

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<oftiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 4:52 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)

MEMORIAL DE ACLARACIÓN.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: Tuesday, July 28, 2020 3:29:47 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<oftiapoyo@cmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE ACLARACIÓN - C.R MONTECARLO II VRS. ANTONIO MARIA MEDINA - PROCESO No. 2015-

1274

Señores:

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Reciban cordial saludo, por medio del presente, adjunto memorial realizando aclaración frente abonos dentro del proceso de la referencia.

LW

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fp@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdp@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 01 DIC 2020

Ref. Ejecutivo Nº 2015-01274-10

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3º del C.G.P. por la suma de \$468.124,00.

Notifíquese, (2)

[Firma manuscrita]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 02 DEC 2020
Por anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. *[Firma manuscrita]*
CIBLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ